

Rad. 1100131030192020 – 00210 00

INADMÍTASE la anterior solicitud de prueba extraprocesal para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

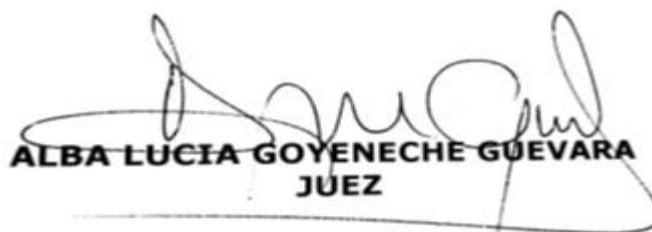
1. Alléguese poder en la forma y términos dispuestos en el art. 74 del C. G. del P., y en el Decreto 806 de 2020, toda vez que en el obrante en el expediente no se encuentra el asunto base de la solicitud determinado y claramente identificado, tornándose insuficiente el mismo, pues allí se hace referencia a una prueba anticipada, sin que la misma se encuentre establecida en el mentado ordenamiento procesal, ni guarde coherencia con lo dispuesto en la petición base de inadmisión.

2. Indíquese el documento de identificación y el domicilio del representante legal de los entes frente a los cuales se pretende la exhibición de documentos respectiva, así como sus direcciones física y electrónica en donde recibirá notificaciones personales.

3. En caso de que la demandante se encuentre inscrita en el registro mercantil, acredítese que el poder fue remitido desde el correo electrónico existente en el registro mercantil.

4. Acredítese el presupuesto establecido en el inciso cuarto del art. 6 del Decreto 806 de 2020 en cuanto al envío de la solicitud de prueba extraprocesal y de su subsanación al extremo demandado se refiere.

NOTIFÍQUESE



ALBA LUCIA GOYENECHÉ GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
HOY **30/07/2020** SE NOTIFICA LA PRESENTE
PROVIDENCIA POR ANOTACIÓN EN **ESTADO No. 040**



GLORIA ESTELLA MUÑOZ RODRÍGUEZ
Secretaría